



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 186 De Lunes, 4 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220190005200	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Olga Marina Murte Soracipa		01/12/2023	Auto Fija Fecha - Fija Nueva Fecha De Audiencia
41001311000220220028900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Dagoberto Castro Moreno Y Otros	Alirio Castro Moreno	01/12/2023	Auto Requiere
41001311000220230031500	Procesos Verbales	Rosa Elena Flores Apraez	Abel Silva Cardenas	01/12/2023	Auto Decide
41001311000220230044200	Procesos Verbales Sumarios	Silvia Patricia Rojas Sanchez	David Andres Perdomo Plazas	01/12/2023	Auto Decide

Número de Registros: 4

En la fecha lunes, 4 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

bd0cc6fd-f467-4cf9-ad2b-a2c0aa0959c0



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019 00052 00
PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE: OLGA MARINA MURTE SORACIPA
TITULAR DEL ACTO: MARIA ISABEL SORACIPA CRUZ

Neiva, primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Advertido que en el presente asunto se señaló el día 31 de octubre de 2023 a las 09:00 AM para celebrar la audiencia fijada en auto anterior y que la suscrita presentó una incapacidad médica, procederá el despacho a reprogramar la calendada en el asunto, para lo cual se fijará para el día veintisiete (27) de febrero de 2024 a las 9:00 AM.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, para el día **veintisiete (27) de febrero de 2024 a las 9:00 AM.**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma LIFESIZE por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad; así como, la de los testigos decretados a su instancia.

TERCERO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102> y una vez notificada la parte demandada el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Amc

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N°
186 del 04 de diciembre de 2023.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 410013110002 2022 00289 00
PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: DAGOBERTO CASTRO MORENO Y OTROS
DEMANDADO: ALIRIO CASTRO MORENO Y OTROS
CAUSANTE: LINO CASTRO YAGUET

Neiva, primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial allegado por la parte demandante junto con el estado del proceso, se considera:

i) Allega la apoderada de la parte interesada, informe de notificación por aviso a los demandados **Cristóbal Fernando** Castro Moreno y **Mercedes** Castro Moreno en los términos del artículo 292 del C.G.P., aportando para el efecto factura de reporte de guía expedida por la empresa de correos Servientrega y reporte de notificación de aviso judicial. Igualmente aporta la citación para notificación personal enviada a la demandada Maribel Castro Moreno según lo ordenado en auto del 1° de septiembre de 2023¹.

ii) En cumplimiento de las formalidades establecidas en las normativas procesales (art. 291 y 292 de C.G.P.) para concretar la notificación por aviso efectuada a los señores Cristóbal Fernando Castro Moreno y Mercedes Castro Moreno, así como la citación para notificación personal a la señora Maribel Castro Moreno, deberá anexar enviando adjunto los documentos que exige el art. 292, debidamente cotejados en relación con los dos primeros, así como la **constancia expedida por la empresa de servicio postal** de la respectiva entrega en las dirección de cada uno de ellos, por lo que se procederá a requerir en tal sentido.

iii) Ahora bien, surtido el emplazamiento de la demandada Miley Castro Moreno e incluida en el registro nacional de personas emplazadas, procederá el Despacho a designarle Curador Ad Litem para que la represente en el proceso, previamente a notificarse del auto admisorio y recibir el traslado de la demanda y sus anexos para que a conteste, en cumplimiento a lo normado por los artículos 48 núm., 7 y 49 del Código General del Proceso.

iv) Por último, habrá de tenerse en cuenta que el demandado ALICIO CASTRO MORENO, guardó silencio dentro del término de traslado para contestar.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

¹ Fl. 25 pdf cdrno ppal

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, deberá acreditar el envío de los documentos que exige el art. 292 del C.G. P. debidamente cotejados respecto de los demandados **Cristóbal Fernando** Castro Moreno y Mercedes Castro Moreno, así como la **constancia expedida por la empresa de servicio postal** de la entrega de las citaciones de estos y del aviso enviado a la señora Maribel Castro Moreno, atendiendo lo esbozado en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad Litem de la demandada **Miley** Castro Moreno al abogado **STEVE ANDRADE MENDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.722.335 de Neiva (H), con tarjeta profesional de abogado N° 147.970 del C.S. de la J., quien puede ubicarse en la dirección calle 7 No. 6-27 oficina 1101, Edificio Banco Agrario, de Neiva Huila, celular 3103342077 y correo electrónico steveandrademendez@hotmail.com a quien se le comunicará tal designación.

ADVIÉRTASE que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones que para el efecto dispone el Estatuto Procesal de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

TERCERO: SECRETARIA expida y envíe la comunicación y deje en el expediente el soporte que genere el correo de la recepción del mismo por el destinatario a efectos de la contabilización del término concedido y realice las labores de seguimiento y requerimiento pertinentes.

CUARTO: TIÉNESE en cuenta que el demandado ALICIO CASTRO MORENO, guardó silencio dentro del término de traslado para contestar.

QUINTO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102> y una vez notificada la parte demandada el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° <u>186 del 04 de DICIEMBRE de 2023.</u></p>  <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00315 00.
DEMANDA: DECLARAC. UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE: ROSA ELENA FLÓREZ APRAEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE: ABEL SILVA CÁRDENAS

Neiva, primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a que los abogados NESTOR PEREZ GASCA y HECTOR ANDRES GUTIERREZ BARREIRO, designados como curadores de los herederos determinados e indeterminados respectivamente, extendieron su impedimento, se dispondrá relevarlos del cargo y en su lugar designar nuevos Curadores ad litem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad Litem de los herederos determinados Edgar Silva Guerrero, Elio Enrique Silva Guerrero, Gabriel Silva Guerrero, Martha del Socorro Silva Guerrero, María Teresa Silva Guerrero, Abel Silva Guerrero y Jeanette Silva Guerrero al abogado **NESTOR PEREZ GASCA** y en su lugar designara la abogada JULIE PAULINE SUÁREZ QUIMBAYA quien se identifica con C.C. No. 26.512.547 y T.P. 345.766 del C.S.J. y puede ubicarse a través del correo electrónico yulipacar@hotmail.com a quien se le comunicará la designación.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante Abel Silva Cárdenas al abogado **HECTOR ANDRES GUTIERREZ BARREIRO** y en su lugar designar, al abogado **ASMETH YAMITH SALAZAR PALENCIA** identificado con la C.C. 79.403.163, portador de la T.P. 144.837 del C.S.J. y puede ubicarse a través del correo electrónico asmeth_abogado@hotmail.com a quien se le comunicará la designación.

TERCERO: ADVIÉRTASELES que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones que para el efecto dispone el Estatuto Procesal de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

CUARTO: SECRETARIA expida y envíe la comunicación y deje en el expediente el soporte que genere el correo de la recepción de los mismos por los destinatarios a efectos de la contabilización del término concedido y realice las labores de seguimiento y requerimiento pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N°
186 del 04 de DICIEMBRE de 2023.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00442 00
PROCESO: PRIVACION PAATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: SILVIA PATRICIA ROJAS SANCHEZ
DEMANDADO: DAVID ANDRES PERDOMO PLAZAS
MENOR: S.P.R.

Neiva, primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la corrección solicitada por el apoderado de la parte actora en relación con al auto del 14 de noviembre de 2023, por lo que se considera:

1. Establece el artículo 286 del C.G.P. que toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético, cambio u omisión de palabras, podrá ser corregido por el juez de oficio o a petición de parte, en cualquier tiempo siempre que el yerro esté contenido en la parte resolutive o influya en ella.

2. En auto admisorio, se incurrió en un yerro por cambio de palabras, porque en efecto en la parte introductoria, en los numerales PRIMERO y SEGUNDO se indicó como nombres de quien se ordenó emplazar, al señor “David Andrés Perdomo Pastrana y “Erickson Alexander Arévalo Ávila”, en su orden, cuando lo correcto es el señor **“David Andrés Perdomo Plazas”**

3. Consecuente con lo anterior, como a voces del artículo 286 del C.G.P. toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético, cambio u omisión de palabras, podrá ser corregido por el juez de oficio o a petición de parte, en cualquier tiempo siempre que el yerro esté contenido en la parte resolutive o influya en ella, se procederá en tal sentido y se ordenará a la Secretaría realizar nuevamente el emplazamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR la introductoria, los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO** del auto admisorio de la demanda calendado el 14 de noviembre de 2023, en el sentido que el **nombre correcto del demandado es DAVID ANDRES PERDOMO PLAZAS** y no “David Andrés Perdomo Pastrana” ni “Erickson Alexander Arévalo Ávila” como allí se consignó erróneamente.

En lo demás se mantendrá incólume.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que **cuando se realice la notificación del auto admisorio al demandado, igualmente se le remita este proveído** para que surta en debida forma tal acto de enteramiento

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría, se realice nuevamente el emplazamiento del demandado David Andrés Perdomo Plazas, lo que se hará en la forma establecida por el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente

en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Publicación que efectuará la Secretaría del Despacho una vez ejecutoriada la presente providencia.

CUARTO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102> y una vez notificada la parte demandada el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

Maria i.

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE
NEIVA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 186 hoy 4 de Diciembre de 2023.



Secretario